

DECRETO No. 323
FECHA: Diciembre 14 de 2016

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 1 de 3




“POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

El Alcalde Municipal de Sabaneta, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre,

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad de los habitantes.
3. Que el artículo 91 numeral 2 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este haya sido alterado.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de Tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de la vía.
5. Que se hace necesario tomar medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio y la tranquilidad de la comunidad por parte de actores y/u organizaciones al margen de la Ley, debido al incremento que se ha presentado en el Municipio de Sabaneta, en los últimos meses comparado con el año 2015, de conformidad a las estadísticas emitidas por la Policía Nacional, así: 1 caso más de homicidios y 6 en total durante el año 2016; el hurto al comercio se ha incrementado en un 20%, el hurto a motocicletas se ha incrementado en un 20%, el hurto a personas con un incremento del 26% y las lesiones comunes se han incrementado en un 36%.
6. Que de conformidad a las múltiples quejas presentadas por la comunidad por los hurtos y tentativas de hurtos que se han presentado de forma constante en sus barrios, la comunidad ha manifestado su preocupación y angustia por el incremento de estas acciones delincuenciales, identificando que en la mayoría de los casos, el medio utilizado para su realización son motocicletas con parrillero.
7. Que en consejo de seguridad celebrado el día 13 de Diciembre de 2016, en el despacho del señor Alcalde del Municipio, con participación del Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, el Secretario de Movilidad y Tránsito, el Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Sabaneta, el Comandante Puesto de Control Sabaneta Batallón de Policía Militar No.4 y el Comandante del Distrito No 7 de la Policía Nacional, lograron consenso en la necesidad de tomar medidas, en aras de prevenir la criminalidad, y a su vez reducir los índices de accidentalidad en motocicletas en la jurisdicción.
8. Que uno de los medios más utilizados por la delincuencia y en general los actores ilegales para llevar a cabo sus conductas punibles, son los vehículos tipo motocicleta

DECRETO No. 323 FECHA: Diciembre 14 de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 3	

de todo cilindraje, dada su facilidad de maniobra, rápido desplazamiento y posibilidad de transporte de dos personas, estando quién acompaña al conductor – parrillero – habilitado para accionar o manipular cualquier arma u objeto desde la misma, estando en movimiento, contra personas y bienes con gran facilidad.

9. Que de conformidad a la información reportada por la Policía Nacional, en la comisión de estos delitos el 95% de los casos, el móvil utilizado es la motocicleta, y a pesar que de manera permanente se vienen realizando operativos entre la Policía, el Ejército y el Tránsito, en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, la situación continua en aumento sostenido y se deben tomar decisiones radicales al respecto.

10. Que por lo anterior, los diferentes organismos de seguridad solicitan limitar temporalmente la autorización de transportar acompañante masculino en motocicletas de todo cilindraje, con el fin de mejorar la protección de la ciudadanía en general, lo cual fue aceptada unánimemente por los integrantes del consejo de seguridad realizado el pasado 13 de Diciembre de 2016, considerando que es una decisión temporal, proporcional, necesaria y eficaz.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir temporalmente, la circulación de motocicletas de todo cilindraje con parrillero masculino en jurisdicción del Municipio de Sabaneta, Antioquia, desde la fecha de publicación del presente decreto hasta el próximo 31 de enero de 2017, entre las 8:00 am hasta las 12:00 pm.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, el Secretario de Movilidad y Tránsito y la Policía Nacional, semanalmente analizarán los resultados y eficacia de esta medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida no rige para los Cuerpos de Policía, Ejército, Organismos de Inteligencia, Cuerpos de Socorro prevención, seguridad y salud, así como los de seguridad privada, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada. Así mismo se exceptúa de la medida de restricción a las motocicletas con placas oficiales.

PARÁGRAFO: También se exceptuarán las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios, las empresa dedicadas a la enseñanza de la conducción de motocicletas que acrediten que se encuentran habilitados por el Ministerio de Transporte para ello, las personas con discapacidad cognitiva, motriz y sensorial, previo trámite ante la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano del Municipio, que tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de la medida será sancionada por la autoridad de tránsito con una multa equivalente a Quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes de conformidad con el código C-14, literal E, artículo 1° de la Resolución No 3027 de 2010, emitida por el Ministerio de Transporte.

La anterior sanción, acarreará además la inmovilización del vehículo.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente decreto desde su vigencia y hasta el próximo 20 de diciembre de 2016, tendrá carácter pedagógico por lo que no habrá lugar durante este lapso a la imposición de sanciones.

DECRETO No. 323
FECHA: Diciembre 14 de 2016

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 3 de 3



PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo estarán exentos los casos, en que el parrillero sea el hijo, el padre o el hermano, que así lo acrediten con el documento correspondiente presentado ante las autoridades públicas al momento de requerírseles.

ARTÍCULO CUARTO: Las autoridades de Policía, Ejército Nacional y de Tránsito Municipal, velaran por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.


ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Decreto en la página Web del Municipio y en medios masivos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Dado en el Municipio de Sabaneta, Antioquia a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2016.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal


MARCELA CASTAÑEDA HERRERA
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano


CARLOS MARIO CANO RAMÍREZ
Secretario de Movilidad y Tránsito


Revisó y Proyectó : Marcela Castañeda Herrera
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano